#### REPUBLICA DE COLOMBIA

#### RAMA JUDICIAL

#### **JUZGADO** PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES 007

Demandado

LEIDYS LISETH MENDEZ HERNANDEZ

JAMES SMITH LOZANO PALMA

ALEXANEDR SALAZAR HERRERA

MARIA JUSTINIACNA PEREZ

CLAUDIA MILENA MORENO Y OTRO

YAVED CANTILLO ALVAREZ Y OTRO

JORGE AUGUSTO ARIZA BAUTISTA Y

ALIIRIO SANCHEZ BERNAL

SANDRA LORENA ORTEGA

FREDY DÍAZ CAMAYO

HERNANDEZ Y OTRO

SOLINTEC S.A.S

**BOCAREJO** 

OTRO

#### LISTADO DE ESTADO

proceso.

Auto de Trámite

favor del apoderado.

Ordena anular autorizacion de pago y se genera a

ESTADO No.

No Proceso

41001 40 03010

41001 40 03010

41001 40 03010

41001 40 03010

41001 40 03010

41001 40 03010

41001 40 03010

41001 40 23010

41001 40 23010

2010

2011

2012

2013

2018

2018

41001

2018

2018

2014

41001

2015

2015

00381

00251

00445

00437

00409

00693

40 03010

00759

00806

00429

40 23010

00303

00978

055

Clase de Proceso

Ejecutivo Singular

Demandante

YULI ANDREA CONDE MARTINEZ

DIANA LORENA CERQUERA NASAYO

MOTO SPORT CONCESIONARIA SAS

GUILLERMO ALFONSO BURITICA

TRAMITES ASESORIAS Y GESTION

DIANA PAOLA ARIAS CHARRY

ALFONSO CHAVARRO MORERA

COOPERATIVA DE CREDITO Y

LEONOR NIEVA VALENZUELA DE

SERVICIO "COOMUNIDAD"

ROCHA

S.A.S

**FIERRO** 

**GUILLERMO ANGEL SOLANO** 

ISABEL BECERRA CHACON

Fecha: 29/10/2020 Página: 1 Folio Descripción Actuación Fecha Cuad. Auto Auto resuelve sustitución poder 28/10/2020 ACEPTAR LA SUSTITUCION PODER A DE FAVOR DEL ESTUDIANTE DE DERECHO CRISTIAN FELIPE MEDINA DUSSAN Auto de Trámite 28/10/2020 Se expide relacion titulos y se indica que no exister titulos pendientes de pago dentro del presente 28/10/2020 Auto de Trámite Ordena la devolucion de los titulos al demandado y ordena elaborar oficios de levantamiento de medidas para enviarlos. Auto de Trámite 28/10/2020 Se indica que desde 26/06/2020 se autorizo pago titulos, reclamar directamente en el Banco Agrario. Auto de Trámite 28/10/2020 despacho comisorio, se Ordena el envio del abstiene de enviar oficios de medidas sobre embargos y requiere para que notifique a demandado so pena de desistimiento tacito. Auto de Trámite 28/10/2020 Anula autorizacion y genere otra a favor de la apoderada para el cobro de depositos judiciales. Auto de Trámite 28/10/2020 Se abstiene de pagar titulos, se genera sabana de titulos, y se requiere para que notifique a demandado so pena de decretar desistiiento tacito. Auto ordena emplazamiento 28/10/2020 Ordena emplazazr a la demandada CLAUDIA MILENA MORENO MARTINEZ y se abstiene de pagar titulos. 28/10/2020 Auto de Trámite No se paga titulos como quiera que consultado e portal web transaccional del Banco Agrario no reporta titulos por pagar. Auto termina proceso por Pago 28/10/2020 TERMINA EJECUTIVO POR HONORARIOS DE CURADOR AD-LITEM.

28/10/2020

ESTADO No.

**055** Fecha: 29/10/2020

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha	Folio	Cuad.
					Auto		
41001 40 23010 2016 00160	Abreviado	LIBARDO PERDOMO	SOCIEDAD CODIGO ROJO 1 2 3 S.A.S.	Auto resuelve Solicitud ORDENA REMITIR LINK DE PROCESO AL PETICIONARIO.	28/10/2020	<u> </u>	
41001 41 89007 2019 00581	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JOSE IGNACIO YAÑEZ SOLANO	Auto 468 CGP Auto ordena seguir adelante con la ejecución de crédito.	28/10/2020		
41001 41 89007 2019 00924	Ejecutivo Singular	ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA	EDNA MARGARITA PEREZ DORIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ACCEDE A SOLICITUD DE REPROGRAMACION SE SEÑALA EL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2020 A LAS 8:30 A.M. PARA LA AUDIENCIA INICIAL.	28/10/2020		1
41001 41 89007 2020 00111	Verbal	SANTIAGO GARCIA CUELLAR	CESAR AUGUSTO ARGOTE BOLAÑOS	Auto termina proceso por Desistimiento De las pretensiones por parte del actor	28/10/2020		1
41001 41 89007 2020 00112	Ejecutivo Singular	JUAN DAVID FERREIRA PRADA	ALEJANDRO SANTANDER IBARRA	Auto resuelve Solicitud ESTARSE A LO DISPUESTO EN EL AUTO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2020- ORDENA PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES.	28/10/2020		
41001 41 89007 2020 00333	Ejecutivo Singular	STEVEN SALAZAR RAMIREZ	YENNY PATRICIA SANCHEZ GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar SE LIBRAN OFICIOS Nos. 1895 y 1896.	28/10/2020		2
41001 41 89007 2020 00496	Ejecutivo Singular	JOSE ALAIN CONDE CUENCA	JOHN ANGELO LASSO CAMPOS	Auto resuelve solicitud remanentes Aurto decreta embargo de remanente. Oficio 1894.	28/10/2020		
41001 41 89007 2020 00507	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ROSALBA MONTEALEGRE DE NORIEGA	Auto rechaza demanda POR NO SUBSANAR.	28/10/2020		1
41001 41 89007 2020 00509	Divisorios	MARTHA CECILIA VARGAS HERNANDEZ	NIDIA GONZALEZ CORDOBA	Auto rechaza demanda POR NO SUBSANAR.	28/10/2020		1
41001 41 89007 2020 00519	Ejecutivo Singular	COPORACION NARIÑO EMPRESA Y FUTURO CONTACTAR	ELIZABETH RAMIREZ DE LOZANO	Auto resuelve retiro demanda Auto autoriza retiro de la demanda y sus anexos.	28/10/2020		
41001 41 89007 2020 00573	Ejecutivo Singular	LEONIDAS ESPINOSA PENAGOS	LUZ ESTELA ARIAS GOMEZ	Auto resuelve corrección providencia Auto corrige mandamiento de pago.	28/10/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/10/2020 TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

Página:

2

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ SECRETARIO



Neiva Huila, 28 octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR	
Demandante(s)	YULI ANDREA CONDE MARTINEZ	
Demandado(s)	SANDRA LORENA ORTEGA	
Radicación	41001-40-03-010-2010-00381_00	

Conforme lo manifestado en el escrito que precede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del proceso, el Juzgado Dispone:

ACEPTAR la SUSTITUCION de poder que hace la Estudiante de Derecho KATHERIN TORRES SAENZ, identificada con C.C. No. 1.075.286.508 de Neiva y Carne Estudiantil 20142131711 a favor del También estudiante de derecho CRISTIAN FELIPE MEDINA DUSSAN, identificado con C.C. No. 1.075.309.320 de Neiva y carne estudiantil 20151135635

En consecuencia, TENGASE al Estudiante de derecho CRISTIAN FELIPE MEDINA DUSSAN identificado con C.C. No. 1.075.309.320 de Neiva y carne estudiantil 20151135635 como Apoderado Judicial de la parte demandante, en la forma y términos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE,

ROSAĻBA AYA BONILLA



(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía				
Demandante	Diana Lorena Cerquera Nasayo Nit. N° 36.308.230				
Demandado	Jose Fredy Díaz Camayo C.C. N° 93.404.947				
Radicación	41-001-40-03-010- <b>2011-00251</b> -00				

### Neiva (Huila), Veintiocho (28) octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la solicitud elevada por la demandada allegada a través del correo electrónico institucional, al ser procedente el Juzgado **Dispone**:

**PRIMERO: GENERAR** la relación de depósitos judiciales existentes dentro del presente proceso en atención a lo solicitado por la parte actora.

**SEGUNDO: INDICAR** a la parte actora que no es posible generar orden de pago a su favor como quiera que consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia no reposa título alguno pendiente de pago para este proceso como se avizora en la relación de títulos expedida.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA





(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Menor Cuantía		
Demandante	Guillermo Ángel Solano	C.C. N° 19.149.488	
Demandado	Leidys Liseth Méndez Hernandez	C.C. N° 28.549.076	
	Humberto Méndez Herrán	C.C. N° 2.265.301	
Radicación	41-001-40-03-010- <b>2012-00445</b> -00		

### Neiva (Huila), Veintiocho (28) octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la solicitud elevada por el demandado Humberto Méndez Herrán allegada a través del correo electrónico institucional, al ser procedente se **Dispone**:

**PRIMERO: GENERAR** la relación de depósitos judiciales existentes dentro del presente proceso en atención a lo solicitado por el demandado.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación y entrega de los siguientes títulos de depósitos judicial a favor del demandado **HUMBERTO MENDEZ HERRAN** identificado con C.C. N° 2.265.301 atendiendo a lo señalado en el numeral tercero del auto de terminación calendado el 08/11/2018:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050000912768	07/05/2018	\$626.535,00
439050000916517	08/06/2018	\$494.257,00
439050000920622	10/07/2018	\$705.638,00
439050000924726	10/08/2018	\$704.782,00
439050000927989	06/09/2018	\$701.358,00
439050000931458	04/10/2018	\$636.291,00
439050000936360	13/11/2018	\$634.579,00
439050000939323	05/12/2018	\$379.796,00
439050000940773	14/12/2018	\$748.445,00
439050000943438	04/01/2019	\$688.516,00
439050000947390	08/02/2019	\$669.723,00
439050000951156	11/03/2019	\$620.924,00
439050000954550	05/04/2019	\$721.092,00
439050000958978	15/05/2019	\$661.162,00
439050000962304	11/06/2019	\$759.069,00
439050000966463	10/07/2019	\$681.270,00
439050000970487	13/08/2019	\$473.614,00
439050000974032	12/09/2019	\$684.804,00
439050000977140	07/10/2019	\$637.102,00
439050000980301	01/11/2019	\$698.054,00
439050000985189	06/12/2019	\$703.859,00
439050000989604	10/01/2020	\$722.789,00
439050000993445	10/02/2020	\$778.400,00
439050000996697	06/03/2020	\$593.597,00



(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

439050000999683	08/04/2020	\$719.413,00
439050001002127	06/05/2020	\$460.600,00
439050001004938	04/06/2020	\$43.018,00
439050001008004	07/07/2020	\$430.175,00
439050001010937	06/08/2020	\$430.175,00
439050001013335	03/09/2020	\$538.828,00
439050001016671	08/10/2020	\$541.478,00
TOTAL	\$18.889.343,00	

TERCERO: INDICAR que en atención a la circular PCSJC20-17, se suspendieron los formatos físicos DJ04, DJ05, DEJ06. Ahora bien, en cuanto al pago por el Banco Agrario de Colombia se realizara a la persona autorizada en el portal, en este caso al señor HUMBERTO MENDEZ HERRAN, sin que se exija el formato físico, titulo materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación de los documentos de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

**CUARTO: ORDENAR** por secretaria él envió del oficio de levantamiento de la medida cautelar deprecadas, y comunicar al pagador y/o tesorero de la empresa Stork Technical Services Holding B.V. Sucursal Colombia el levantamiento de la medida de embargo de salario al correo electrónico <u>Ricardo.romero@stork.com</u>.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA Juez.





DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 2265301 Nombre HUMBERTO MENDEZ HERRAN

					I	Número de Títulos 7	73
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
439050000613318	8911006560	HUMBERTO COONFIE LTDA	PAGADO EN EFECTIVO	15/01/2013	01/04/2013	\$ 226.680,00	
439050000617572	8911006560	COONFIE LTDA COONFIE LTDA	PAGADO EN EFECTIVO	11/02/2013	01/04/2013	\$ 235.800,00	
439050000680694	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	11/02/2014	09/06/2015	\$ 489.005,00	
439050000686518	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	11/03/2014	09/06/2015	\$ 436.918,00	
439050000690880	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	08/04/2014	09/06/2015	\$ 465.969,00	
439050000696217	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	12/05/2014	09/06/2015	\$ 466.438,00	
439050000701161	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	10/06/2014	09/06/2015	\$ 472.248,00	
439050000705602	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	04/07/2014	09/06/2015	\$ 509.198,00	
439050000711220	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	06/08/2014	09/06/2015	\$ 402.670,00	
439050000717799	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	11/09/2014	09/06/2015	\$ 471.701,00	
439050000722827	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	09/10/2014	09/06/2015	\$ 451.435,00	
439050000729222	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	13/11/2014	09/06/2015	\$ 413.175,00	
439050000733106	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	05/12/2014	09/06/2015	\$ 466.438,00	
439050000770287	8300971091	COOPERATIVA NACIONAL	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/07/2015	25/04/2016	\$ 545.594,00	
439050000770288	8300971091	COOPERATIVA NACIONAL	PAGADO EN EFECTIVO	29/07/2015	02/09/2015	\$ 50.326,00	
439050000822416	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	08/06/2016	16/12/2016	\$ 1.156.433,00	
439050000822961	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLNAO	PAGADO EN EFECTIVO	09/06/2016	16/12/2016	\$ 600.648,00	
439050000825703	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLNAO	PAGADO EN EFECTIVO	28/06/2016	16/12/2016	\$ 575.002,00	
439050000825704	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLNAO	PAGADO EN EFECTIVO	28/06/2016	16/12/2016	\$ 453.881,00	
439050000828813	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLNAO	PAGADO EN EFECTIVO	12/07/2016	16/12/2016	\$ 555.785,00	
439050000832014	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLNAO	PAGADO EN EFECTIVO	03/08/2016	16/12/2016	\$ 645.512,00	
439050000837079	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLNAO	PAGADO EN EFECTIVO	08/09/2016	16/12/2016	\$ 548.308,00	
439050000841905	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLNAO	PAGADO EN EFECTIVO	10/10/2016	16/12/2016	\$ 542.326,00	
439050000845743	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLNAO	PAGADO EN EFECTIVO	09/11/2016	16/12/2016	\$ 555.785,00	
439050000850531	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	13/12/2016	05/03/2018	\$ 644.016,00	
439050000854010	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	06/01/2017	05/03/2018	\$ 548.308,00	
439050000858031	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	07/02/2017	05/03/2018	\$ 568.564,00	
439050000861702	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	07/03/2017	05/03/2018	\$ 526.692,00	
439050000865605	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	06/04/2017	05/03/2018	\$ 582.450,00	
439050000869576	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	09/05/2017	05/03/2018	\$ 562.582,00	
439050000872710	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	05/06/2017	05/03/2018	\$ 826.818,00	
439050000876712	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2017	05/03/2018	\$ 1.162.581,00	
439050000881328	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	10/08/2017	05/03/2018	\$ 708.442,00	
439050000884666	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	08/09/2017	05/03/2018	\$ 657.447,00	
439050000887875	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	05/10/2017	05/03/2018	\$ 575.198,00	
439050000891751	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	10/11/2017	05/03/2018	\$ 680.477,00	
439050000895421	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	11/12/2017	05/03/2018	\$ 619.613,00	
439050000899131	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	11/01/2018	05/03/2018	\$ 681.770,00	









439050000902252	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2018	05/03/2018	\$ 633.115,00
439050000905007	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	06/03/2018	11/12/2018	\$ 544.285,00
439050000908836	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	06/04/2018	05/12/2018	\$ 739.922,00
439050000912768	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2018	NO APLICA	\$ 626.535,00
439050000916517	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 494.257,00
439050000920622	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2018	NO APLICA	\$ 705.638,00
439050000924726	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 704.782,00
439050000927989	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2018	NO APLICA	\$ 701.358,00
439050000931458	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2018	NO APLICA	\$ 636.291,00
439050000936360	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 634.579,00
439050000939322	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	PAGADO EN EFECTIVO	05/12/2018	11/12/2018	\$ 360.126,00
439050000939323	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	\$ 379.796,00
439050000940773	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2018	NO APLICA	\$ 748.445,00
439050000943438	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2019	NO APLICA	\$ 688.516,00
439050000947390	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 669.723,00
439050000951156	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	\$ 620.924,00
439050000954550	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 721.092,00
439050000958978	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2019	NO APLICA	\$ 661.162,00
439050000962304	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 759.069,00
439050000966463	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2019	NO APLICA	\$ 681.270,00
439050000970487	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 473.614,00
439050000974032	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 684.804,00
439050000977140	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2019	NO APLICA	\$ 637.102,00
439050000980301	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 698.054,00
439050000985189	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 703.859,00
439050000989604	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2020	NO APLICA	\$ 722.789,00
439050000993445	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2020	NO APLICA	\$ 778.400,00
439050000996697	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 593.597,00
439050000999683	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2020	NO APLICA	\$ 719.413,00
439050001002127	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2020	NO APLICA	\$ 460.600,00
439050001004938	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2020	NO APLICA	\$ 43.018,00
439050001008004	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2020	NO APLICA	\$ 430.175,00
439050001010937	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2020	NO APLICA	\$ 430.175,00
439050001013335	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2020	NO APLICA	\$ 538.828,00
439050001016671	19149488	GUILLERMO ANGEL SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 541.478,00

**Total Valor** \$ 42.249.024,00



(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía			
Demandante	Isabel Becerra Chacón C.C. Nº 55.158.098			
Demandado	James Smith Lozano Palma C.C. N° 5.833.430			
Radicación	41-001-40-03-010- <b>2013-00437</b> -00			

### Neiva (Huila), Veintiocho (28) octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la solicitud elevada por la parte actora allegada a través del correo electrónico institucional, al ser procedente se **Dispone**:

**PRIMERO: SEÑALAR** a la demandante que revisado el portal web transaccional tan solo se encuentra pendiente por pago el título de depósito judicial N° 439050000985119 por la suma de \$399.859,42 el cual fue autorizado por esta judicatura el pasado 26/06/2020.

**SEGUNDO: INDICAR** que en atención a la circular PCSJC20-17, se suspendieron los formatos físicos DJ04, DJ05, DEJ06. Ahora bien, en cuanto al pago por el Banco Agrario de Colombia se realizara a la persona autorizada en el portal, en este caso a la señora **ISABEL BECERRA CHACON**, sin que se exija el formato físico, titulo materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación de los documentos de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

Notifíquese y Cúmplase,

.



Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

 Tipo Identificación
 CEDULA DE CIUDADANIA
 Número Identificación
 5833430
 Nombre
 JAMES SMITH LOZANO PALMA

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000810846	551583098	ISABEL BECERRA CHACON	PAGADO EN EFECTIVO	01/04/2016	06/08/2018	\$ 436.024,04
439050000817062	551583098	ISABEL BECERRA CHACON	PAGADO EN EFECTIVO	03/05/2016	06/08/2018	\$ 425.732,05
439050000820880	551583098	ISABEL BECERRA CHACON	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2016	06/08/2018	\$ 436.024,04
439050000826007	551583098	ISABEL BECERRA CHACON	PAGADO EN EFECTIVO	29/06/2016	06/08/2018	\$ 436.024,04
439050000831539	551583098	ISABEL BECERRA CHACON	PAGADO EN EFECTIVO	02/08/2016	06/08/2018	\$ 436.024,04
439050000834659	551583098	ISABEL BECERRA CHACON	PAGADO EN EFECTIVO	29/08/2016	06/08/2018	\$ 430.698,59
439050000839376	551583098	ISABEL BECERRA CHACON	PAGADO EN EFECTIVO	28/09/2016	06/08/2018	\$ 371.235,02
439050000843759	551583098	ISABEL BECERRA CHACON	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2016	06/08/2018	\$ 436.024,04
439050000985119	551583098	ISABEL BECERRA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 399.859,42

**Total Valor** \$ 3.807.645,28







# Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila (Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

		A.M.		
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía			
Demandante	Moto Sport Concesionaria S.A.S.	Nit. Nº 900.338.349-1		
Damandada	Leidy Johanna Devia Trujillo	C.C. Nº 36.313.872		
Demandado	Alexander Salazar Herrera	C.C. N° 79.734.668		
Radicación	410014189007- <b>2018-00409</b> -00			

### Neiva (Huila), Veintiocho (28) octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora a través del correo electrónico institucional, el Juzgado **Dispone:** 

**PRIMERO: ORDENAR** por secretaria él envió del Despacho comisorio a la Alcaldia Municipal de Neiva, para que proceda a realizar todo lo concerniente a la diligencia de secuestro del bien objeto de cautela.

**SEGUNDO**: **INDICAR** al apoderado de la parte actora que dentro del presente proceso no se ha decretado medida cautelar que pretenda el embargo y retención del salario de los aquí demandados, motivo por el cual no es posible acceder a lo peticionado.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a cumplir con lo ordenado en el numeral sexto del proveído calendado el 09/08/2018 en lo que concierne a la notificación de demandado **ALEXANDER SALAZAR HERRERA**, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA



# Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila (Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

ΔМ

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía			
Demandante	Guillermo Alfonso Burítica Rocha C.C. Nº 7.715.117			
Demandado	Tecnologia S.A.S. Soluciones Nit. Nº 900.374.697-2			
Radicación	41-001-40-03-010- <b>2018-00693</b> -00			

### Neiva (Huila), Veintiocho (28) octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial a través del correo electrónico institucional, por ser procedente se **Dispone**:

PRIMERO: ANULAR la orden de pago generada el 20/10/2020 a favor del demandante GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA y en su lugar ORDENAR generar la orden de pago de depósitos de títulos judiciales a favor de al autorizado AURA MARIA AGUIRRE GAMBOA identificada con C.C. Nº 1.118.541.931, en atención a la facultad de recibir que se diera en el poder a él conferido por la parte actora.

**SEGUNDO: INDICAR** que en atención a la circular PCSJC20-17, se suspendieron los formatos físicos DJ04, DJ05, DEJ06. Ahora bien, en cuanto al pago por el Banco Agrario de Colombia se realizara a la persona autorizada en el portal, en este caso a la autorizada **AURA MARIA AGUIRRE GAMBOA**, sin que se exija el formato físico, titulo materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación de los documentos de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

Notifíquese y Cúmplase,



(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

		A.M.
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	TAG Tramites Asesorías y Gestión S.A.S.	Nit. Nº 901.009.965-1
Demandado	Maria Justina Pérez Bocarejo	C.C. Nº 36.313.872
Radicación	410014189007- <b>2018-00759</b> -00	

### Neiva (Huila), Veintiocho (28) octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora a través del correo electrónico institucional, el Juzgado **Dispone:** 

**PRIMERO: ABSTENERSE** de generar el pago de títulos de depósitos judiciales como quiera que el presente proceso no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y liquidación de crédito en firme conforme al artículo 446 del C.G.P., al igual que las costas del proceso.

**SEGUNDO: EXPEDIR** relación de títulos de depósitos judiciales dentro del presente proceso, la cual se anexara con el presente auto.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a cumplir con lo ordenado en el numeral tercero del proveído calendado el 28/01/2019 en lo que concierne a la notificación de la demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA Juez.



(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

		A.M.
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Diana Paola Arias Charry.	C.C. Nº 1.098.605.917
Demandado	Claudia Milena Moreno Martínez	C.C. Nº 26.425.571
Demandado	Victorino Lozano Moreno	C.C. N° 7.687.916
Radicación	410014189007 <b>-2018-00806</b> -00	

### Neiva (Huila), Veintiocho (28) octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora a través del correo electrónico institucional, el Juzgado **Dispone:** 

**PRIMERO: ABSTENERSE** de generar el pago de títulos de depósitos judiciales como quiera que el presente proceso no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y liquidación de crédito en firme conforme al artículo 446 del C.G.P., al igual que las costas del proceso.

**SEGUNDO: EXPEDIR** relación de títulos de depósitos judiciales dentro del presente proceso, la cual se anexara con el presente auto.

**TERCERO:** ORDENESE el emplazamiento de la demandada CLAUDIA MILENA MORENO MARTINEZ identificada con C.C Nº 26.425.571, el cual se sujetara a lo dispuesto en el artículo 108, 291 numeral 4, 293 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020. Cabe señalar que este se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez.



(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía		
Demandante	Alfonso Chavarro Morera C.C. N° 4.890.124		
Demandado	Yaved Cantillo Álvarez	C.C. N° 12.135.981	
	Rened Cantillo Álvarez	C.C. N° 7.688.679	
Radicación	41-001-40-03-010- <b>2014-00429-</b> 00		

### Neiva (Huila), Veintiocho (28) octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la solicitud elevada por la parte actora a través del correo electrónico institucional, el Despacho **Dispone:** 

**PRIMERO: EXHORTAR** al interesado para que proceda allegar la copia radicada correspondiente a la solicitud de medidas cautelares al que hace alusión, como quiera que revisado el expediente se tiene que no se encuentra medida cautelar pendiente tramitar.

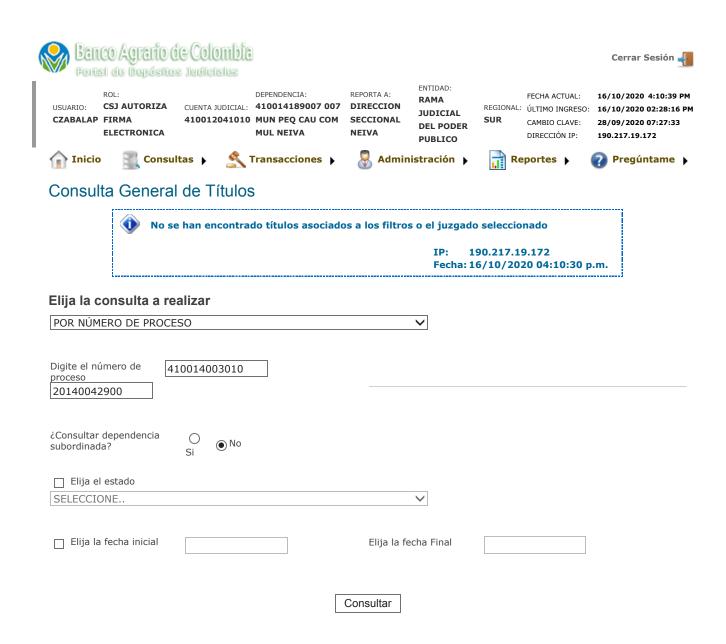
**SEGUNDO: SEÑALAR** al peticionante que no es posible el pago y entrega de depósitos judiciales, como quiera que consultado el portal web transaccional del Banco Agrario no existen títulos dentro del presente trámite procesal, para lo cual se adjuntara la respectiva consulta.

**TERCERO: EXTERIORIZAR** al demandante que a efectos de divisar las actuaciones expedidas por esta Judicatura el Consejo Superior de la Judicatura colocó a su disposición la consulta de estados electrónicos como quiera que esta judicatura no cuenta con la aplicación de TYBA.

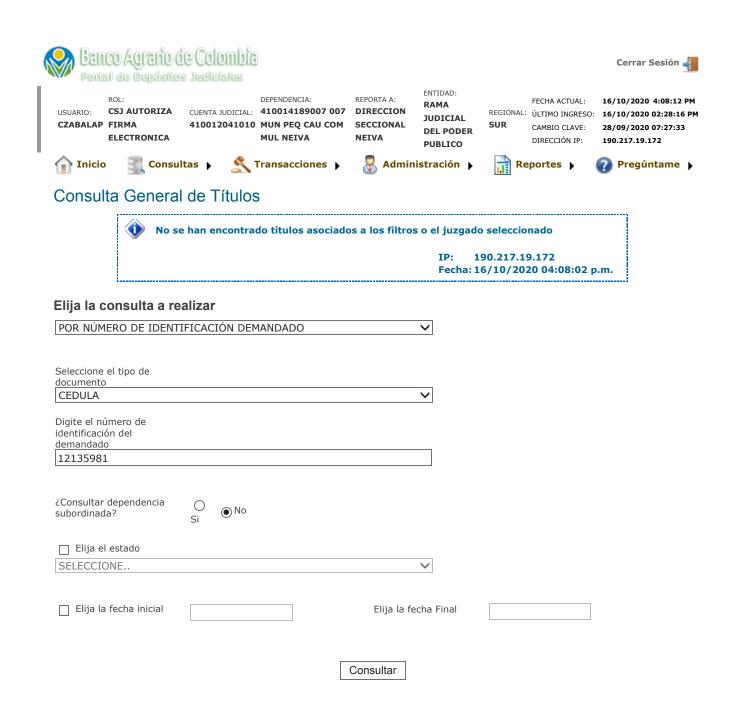
**CUARTO: ORDENAR** él envió del expediente digitalizado al correo electrónico del demandado alfonsochavarro@hotmail.com.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA









### Neiva Huila, Octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

RADICADO	410014023 010 2015 00303 00
DEMANDADO	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "COOMUNIDAD"
DEMANDANTE	EUTIQUIO CERQUERA CHAVARRO
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA POR HONORARIOS

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede de las partes y al ser procedente, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

#### RESUELVE:

Primero.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía por Honorarios, propuesto por el doctor EUTIQUIO CERQUERA CHAVARRO contra la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO - COOMUNIDAD, por Pago Total de la Obligación.-

**Segundo.**- **ORDENAR** el pago del depósito judicial por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS** (\$600.000.00) **MCte.**, que reposa en el proceso, a favor del ejecutante EUTIQUIO CERQUERA CHAVARRO identificado con la C.C. 4.925.283.

**Tercero.- ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

Notifíquese y Cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA

DOM



(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía		
Demandante	Leonor Nieva de Fierro C.C. Nº 26.409.400		
<b>Demandado</b> Alirio Sánchez Bernal C.C. № 12.118.8		C.C. Nº 12.118.867	
Radicación	41-001-40-03-010- <b>2015-00978</b> -00		

### Neiva (Huila), Veintiocho (28) octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial en memorial de fecha 09/09/2020 y como quiera que 05/12/2019 se había generado orden de pago N° 2019000438 a favor de la demandante, por ser procedente se **Dispone:** 

PRIMERO: ANULAR la orden de pago generada el 05/12/2019 a favor del demandante LEONOR NIEVA DE FIERRO y en su lugar ORDENAR generar la orden de pago de depósitos de títulos judiciales a favor del apoderado HUMBERTO VALENZUELA URREA identificado con C.C. N° 12.127.764, en atención a la facultad de recibir que se diera en el poder a él conferido por la parte actora.

**SEGUNDO: EXPEDIR** relación de títulos de depósitos judiciales existentes dentro del presente proceso.

TERCERO: INDICAR que en atención a la circular PCSJC20-17, se suspendieron los formatos físicos DJ04, DJ05, DEJ06. Ahora bien, en cuanto al pago por el Banco Agrario de Colombia se realizara a la persona autorizada en el portal, en este caso al autorizado HUMBERTO VALENZUELA URREA, sin que se exija el formato físico, titulo materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación de los documentos de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA





DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 12118867 Nombre ALIRIO SANCHEZ BERNAL

						Número de Títulos 4
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000811303	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	04/04/2016	21/06/2018	\$ 47.435,00
439050000816536	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	29/04/2016	21/06/2018	\$ 94.870,00
439050000820693	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2016	21/06/2018	\$ 94.870,00
439050000826884	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2016	21/06/2018	\$ 94.870,00
439050000830825	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	29/07/2016	21/06/2018	\$ 94.870,00
439050000835589	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	31/08/2016	21/06/2018	\$ 94.870,00
439050000840069	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2016	21/06/2018	\$ 142.305,00
439050000844244	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2016	21/06/2018	\$ 47.435,00
439050000848224	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	30/11/2016	21/06/2018	\$ 94.870,00
439050000853098	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	03/01/2017	21/06/2018	\$ 94.870,00
439050000856854	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2017	21/06/2018	\$ 101.626,00
439050000860432	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2017	21/06/2018	\$ 101.626,00
439050000864184	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	31/03/2017	21/06/2018	\$ 101.626,00
439050000868245	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2017	21/06/2018	\$ 101.626,00
439050000872101	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2017	21/06/2018	\$ 101.626,00
439050000875965	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	05/07/2017	21/06/2018	\$ 101.626,00
439050000879027	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2017	21/06/2018	\$ 101.626,00
439050000883129	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	31/08/2017	21/06/2018	\$ 101.626,00
439050000886256	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	28/09/2017	21/06/2018	\$ 152.439,00
439050000889918	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	30/10/2017	21/06/2018	\$ 50.813,00
439050000893995	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	30/11/2017	21/06/2018	\$ 101.626,00
439050000898791	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	10/01/2018	21/06/2018	\$ 101.626,00
439050000900924	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2018	21/06/2018	\$ 114.972,00
439050000904215	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	01/03/2018	21/06/2018	\$ 114.972,00
439050000908710	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	05/04/2018	21/06/2018	\$ 114.972,00
439050000912594	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	04/05/2018	21/06/2018	\$ 114.972,00
439050000915155	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	30/05/2018	22/01/2019	\$ 114.972,00
439050000917990	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	25/06/2018	22/01/2019	\$ 114.972,00
439050000923641	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	02/08/2018	22/01/2019	\$ 114.972,00
439050000927151	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2018	22/01/2019	\$ 114.972,00
439050000929515	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	25/09/2018	22/01/2019	\$ 172.458,00
439050000934677	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2018	22/01/2019	\$ 57.486,00
439050000938507	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2018	29/11/2019	\$ 114.972,00
439050000943436	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	04/01/2019	29/11/2019	\$ 114.972,00
439050000945761	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	30/01/2019	29/11/2019	\$ 124.576,00
439050000949143	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	27/02/2019	29/11/2019	\$ 124.576,00
439050000952898	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	27/03/2019	29/11/2019	\$ 124.576,00
439050000957130	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2019	29/11/2019	\$ 124.576,00







Drock	norio	lad.
Pros	Jeniu	lau
para	Chance	OC
palla		US
•	-	

439050000961094	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	30/05/2019	29/11/2019	\$ 124.576,00
439050000963585	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	26/06/2019	29/11/2019	\$ 124.576,00
439050000968277	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2019	29/11/2019	\$ 124.576,00
439050000971567	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	PAGADO EN EFECTIVO	28/08/2019	29/11/2019	\$ 124.576,00
439050000975267	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2019	NO APLICA	\$ 186.864,00
439050000979587	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 62.288,00
439050000982626	26490400	LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2019	NO APLICA	\$ 124.576,00

**Total Valor** \$ 4.870.777,00



### Neiva, Octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	ABREVIADO RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	LIBARDO PERDOMO
DEMANDADO	SOCIEDAD CODIGO ROJO 123 S.A.S.
RADICADO	41001 4023 010 2016 00160 00

Atendiendo el memorial que antecede allegado por el profesional del derecho Daniel Andrés Pérez Castro, relacionado con la obtención de copias del proceso que nos ocupa, y al ser procedente, se dispone que por parte de la Secretaría del Juzgado se le remita el link del respectivo proceso al correo electrónico danielandresperez@outlook.es, para que el interesado pueda acceder a él y consultarlo para lo pertinente.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.-

DOM



Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA

GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante(s): BANCO CAJA SOCIAL S.A.

**Demandado(s):** JOSE IGNACIO YAÑEZ SOLANO. **Radicación:** 41.001.41.89.007.**2019-00581**.00

Neiva (Huila), 28 de octubre de 2020.

#### **ASUNTO:**

BANCO CAJA SOCIAL S.A., actuando a través de apoderado(a) judicial, instauró demanda Ejecutiva con Garantía real de Mínima Cuantía en contra de JOSE IGNACIO YAÑEZ SOLANO, para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado 15 de julio de 2019 (fls. 97 a 99. Cuad. 1.), con fundamento en dos (2) pagaré Nro. 4570212570298433 y 516200034269, Escritura Pública # 36 adiada 19 de enero de 2010 de la Notaria Segunda del Círculo de Neiva (H) y folio de matrícula inmobiliaria #200-211913 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Neiva (H); documentos que al tenor de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 709 del Código de Comercio, prestan mérito ejecutivo al derivar una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Así las cosas, la parte demandada fue notificada personalmente del auto de mandamiento de pago el 24 de julio de 2019 (Fl. 105. Cd. 1 digital.), dejando vencer en silencio los términos para pagar y/o excepcionar según constancia secretarial vista a folio 106 de mismo cuaderno; por lo que el proceso pasó al Despacho para dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:** 

**PRIMERO.-** Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago con referencia al pagaré Nro. 12-01528.

SEGUNDO.- Disponer el avalúo y remate del bien dado en garantía y de los



demás bienes objeto de embargo y secuestro.

TERCERO.- Condenar en costas al extremo ejecutado.

**CUARTO.-** Fijar como agencias en derecho la suma de <u>\$1.500.000.00. M/CTE</u>, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO.-** Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

NOTIFÍQUESE.

ROSALBA AYA BONILLA.

.l/ıez -



#### Neiva Huila, Octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA
DEMANDADO	LEONARDO TOVAR FIERRO Y OTRA
RADICADO	410014189 007 2019 00924 00

#### **ASUNTO**

Atendiendo la solicitud que antecede del señor apoderado del demandado dentro del presente proceso, mediante la cual solicita la reprogramación de la audiencia fijada para el día de hoy, considera el despacho procedente acceder a lo peticionado por cuanto efectivamente, de los documentos aportados con su escrito se deduce que se encuentra en estado de convalecencia.

Por tal razón, se dispone:

- 1.- Señalar el próximo 19 del mes de **Noviembre** del presente año, a la hora de las 8:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia Inicial, la cual se desarrollará en el orden indicado en el auto de fecha 14 de Septiembre del 2020.
- **2.- AGENDAR** el requerimiento del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming a través del correo institucional <u>audienciavirtual@cendoj.ramjudicial.gov.co</u> con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.
- 3.- INDICAR a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es LIFESIZE y previo a la diligencia el módulo les enviará al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación), el mensaje con los datos para la conexión.
- **4.- REQUERIR** a las partes y a sus apoderados, para que informen el canal digital y/o aporten el correo electrónico así como el de sus testigos, para poder enviar el respectivo link de conectividad.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez



### Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

### Neiva (H), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	41-001-41-89-007- <b>2020-00111</b> -00  VERBAL (Restitución Inm) MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SANTIAGO GARCIA CUELLAR
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO ARGOTE BOLAÑOS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, según la ante llamada telefónica que le efectuara el demandante GARCIA CUELLAR al oficiar mayor del despacho a su teléfono móvil y le comunicara que le había sido imposible asistir el día y hora señalado para retirar la demanda, que no era su intención seguir adelantando el presente asunto en razón a que el demandado ya había desocupado el inmueble objeto de la demanda y que por su condición de abogado y ante diversas sanciones que se encuentra por cumplir se hacía imposible igualmente su ejecución, además que no era tampoco de su interés tener en su poder los documentos respectivos por lo que se encontraba de acuerdo con el archivo definitivo del plenario.

Así las cosas, interpretando razonadamente lo puesto de manifiesto por el actor., el Juzgado de conformidad con lo previsto por el Art. 314 del C. General del Proceso por ser procedente y ajustado a la normativa, aceptará el desistimiento



# Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

de la demanda que ha puesto en evidencia el demandante, decretará la terminación del proceso y dispondrá el archivo del expediente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva (H);

## DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento que efectúa el aquí demandante de las pretensiones elevadas en el presente asunto frente al demandado.

**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del presente proceso, conforme el numeral que antecede, por desistimiento de las pretensiones invocadas por el actor.

**TERCERO:** ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.-

B.A.M.-



### Neiva Huila, Octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JUAN DAVID FERREIRA PRADA
DEMANDADO	ALEJANDRO SANTANDER IBARRA
RADICADO	410014189 007 2020 0011200

En escrito que antecede, el demandado ALEJANDRO SANTANDER IBARRA solicita al Despacho mediante Derecho de Petición, que se le remita copia del auto de levantamiento de medida cautelar habida cuenta que se le sigue efectuando el descuento por parte la pagaduría de la Fiscalía y que se le efectúe el pago del descuento del mes de Septiembre del 2020, por la suma de \$325.315.00 del cual allega copia del desprendible de nómina.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Dispone:

1.- INDICAR al peticionario que debe estarse a lo dispuesto en el auto del 07 de Septiembre del 2020, toda vez que el Despacho cumplió con lo solicitado en el Derecho de Petición impetrado en esa oportunidad, remitiendo el oficio de levantamiento de medida cautelar a los correos aportados por el demandado: juancarloscanlalban@fiscalia.gov.co y marthaceciliavelasquezuribe@fiscalia.gov.co.

Es decir, la mora no radica en éste Juzgado sino en la Pagaduría respectiva, por lo que se dispone remitir copia del mismo oficio de levantamiento de medida cautelar al peticionario al correo electrónico <u>alejandro.santander@fiscalia.gov.co</u>, para que gestione lo pertinente.

**2°.- ORDENAR** la entrega de los Depósitos Judiciales allegados al presente proceso a favor del demandado ALEJANDRO SANTANDER IBARRA con C.C. 13.012.843, así como los Depósitos Judiciales que en lo sucesivo se alleguen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

**ROSALBA AYA BONILLA** 

Juez

DOM.



Neiva, Octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

DEMANDADO	YENNY PATRICIA SANCHEZ GUTIERREZ
DEMANDANTE	STEVEN SALAZAR RAMIREZ
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA





Ref: Proceso Civil: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: JOSE ALAIN CONDE CUENCA.

Demandado: JOHN ANGELO LASSO CAMPOS.

Radicación: 41-001-41-89-007-2020-00496-00

Neiva - Huila, 28 de octubre de 2020.

#### **ASUNTO:**

Teniendo en cuenta la solicitud planteada por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 07 del cuaderno segundo digital, procede éste Despacho a Decretar la misma, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 466, 593 y 599 del C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:** 

DECRETAR el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse dentro del proceso propuesto por COOPERATIVA COLIVERCOOP, en contra de(l) (la) demandado(a) JOHN ANGELO LASSO CAMPOS con C.C. 7.725.500, que cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA, con radicación Nro. 41001418900220200025600.

Líbrese oficio a la entidad para qué tome nota de la anterior medida e informe a este Despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el artículo 466 y 593 numeral 5° del C.G.P

NOTIFÍQUESE.

ROSALBA AYA BONILLA.



Neiva. H.- Octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	ROSALBA MONTEALEGRE DE NORIEGA
RADICADO	41001 4189 007 2020 00507 00

#### I.- ASUNTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede por esta judicatura a rechazar la presente demanda como quiera que ésta no fue subsanada atendiendo los términos procesales perentorios.

Así las cosas se ordenará su Rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado...

#### II. RESUELVE:

**PRIMERO.- RECHAZAR** la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada mediante apoderado judicial por el **BANCO POPULAR S.A.** contra **ROSALBA MONTEALEGRE DE NORIEGA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.- ARCHIVAR** el expediente, una vez en firme esta decisión.

**TERCERO.- ABSTENERSE** el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

DOM.



Neiva. H.- Octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA VARGAS HERNANDEZ
DEMANDADO	NIDIA GONZÁLEZ CORDOBA
RADICADO	41001 4189 007 2020 00509 00

#### I.- ASUNTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, calendada el 02 de Octubre en curso, se procede por esta judicatura a rechazar la presente demanda como quiera que ésta no fue subsanada atendiendo los términos procesales perentorios.

De otra parte, en lo relacionado con la supuesta irregularidad a que alude la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede, el Despacho le pone de presente que la información respecto al Juzgado que correspondió por reparto puede ser verificada fácilmente en el portal web de la Rama Judicial y/o en la oficina Judicial (en el respectivo correo electrónico asignado) una vez tuvo conocimiento del rechazo de la demanda por competencia; amén, de contar con tiempo suficiente para ello, toda vez que la demanda le fue repartida a éste despacho en el mes de Agosto, el auto inadmisorio fue proferido en el mes de Septiembre y pretende subsanar la demanda en el presente mes de Octubre.

Por lo anterior, se negará la aludida irregularidad.

Así las cosas se ordenará su Rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado...

### II. R E S U E L V E:

**PRIMERO.- RECHAZAR** la demanda Declarativa Especial – Divisorio- presentada mediante apoderado judicial por **MARTHA CECILIA VARGAS HERNANDEZ** contra **NIDIA GONZÁLEZ CORDOBA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.- NEGAR** la presunta irregularidad planteada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo expuesto en precedencia.



TERCERO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

**CUARTO.**- **ABSTENERSE** el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

Notifíquese y Cúmplase,

**ROSALBA AYA BONILLA** 

Juez

DOM.



RADICADO	41.001.41.89.007. <b>2020-00519</b> .00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	CORPORACIÓN DE CRÉDITO CONTACTAR.
	ANA MARÍA ANDRADE CAMPOS Y ELIZABETH
DEMANDADO(S)	RAMÍREZ DE LOZANO.
FECHA	28 de octubre de 2020

#### **ASUNTO:**

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, visible a folio 42 del cuaderno uno digital, procede este Despacho a autorizar el retiro de la demanda y de sus anexos, como quiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 92 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Neiva, **Dispone:** 

**PRIMERO:** Autorizar el retiro de la presente demanda y de sus anexos a la abogada MARCELA MUÑOZ FREYRE con C.C. 1.085.916.340 y TP 246.141 del CSJ.

**SEGUNDO:** Abstenerse de ordenar la devolución de la misma, toda vez que fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA. Juez.-



Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Accionante: LEONIDAS ESPINOSA PENAGOS
LUZ ESTELA ARIAS GÓMEZ.

**Accionado**: LUZ ESTELA ARIAS GÓMEZ. **Radicación**: **41001-41-89-007-2020-00573-00** 

Neiva (H), 28 de octubre de 2020.

#### **ASUNTO:**

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita la corrección del mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2020 y el envío de los oficios de medidas cautelares a su correo, procede ésta dependencia a acceder a la corrección del proveído antes enunciados; en cuando al envío de los oficios, se abstendrá de ordenarlo, como quiera que la parte demandante deberá suministrar los correo electrónicos de las entidades donde pretende que se tome nota la medida.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone**:

**PRIMERO:** Corregir el auto fechado 13 de octubre de 2020, el cual quedará así:

"(...) PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de LEONIDAS ESPINOSA PENAGOS, con C.C. 16.650.302 y en contra de LUZ ESTELA ARIAS GÓMEZ con C.C. 42.082.838, por las siguientes sumas de dinero:

#### A. Letra de cambio con fecha de vencimiento 16 de agosto de 2019:

- 1.- Por el valor de \$15.000.000.oo. Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el 16/08/2019.
- 1.1. Por concepto de intereses corrientes comprendidos desde **16/07/2019** al **16/08/2019**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura.



1.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **17/08/2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. -

**SEGUNDO.** - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

**TERCERO. - ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de LUZ ESTELA ARIAS GÓMEZ con C.C. 42.082.838, de conformidad con el Art. 108, 291 numeral 4° y 293 del C. G. P., Cuya publicación se surtirá en el Registro Nacional de Emplazados a términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibidem.

**QUINTO:** Reconocer personería adjetiva a la abogada **GIRLADY TORRES LEYTON** con C.C. 1.117.521.376 y TP 245.299 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante. (...)"

**SEGUNDO:** Abstenerse de ordenar el envío de los oficio de medidas cautelares al correo de la parte demandante, como quiera que los mismo deben ser enviados directamente por el Juzgado.

**TERCERO: INDICAR** que las demás disposiciones de dicho proveído no sufren modificación alguna.

Notifíquese,

ROSAĻBA AYA BONILLA

Juéz.-